0 0001

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

NOTARIA TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL NOVENTA Y OCHO (3.098)

Const. **DISCOMESUD**

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DISCOMESUD DISTRIBUIDORA COMERCIAL ECUATORIANA SUDAMERICANA CÍA. LTDA.

Capital Social: $ 400,00

DI: 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes cinco (5) de junio del dos mil seis ante mí ante mí **Doctor GERMAN FLOR CISNEROS, NOTARIO TERCERO SUPLENTE,** por licencia de su Titular **Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO,** de conformidad con la acción de personal número setecientos cincuenta y uno guión DP guión-DDP de veintinueve de mayo del dos mil seis, expedida por el Doctor Olmedo Castro Espinosa, Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, comparecen por sus propios y personales derechos: **JOSÉ GUILLERMO PROAÑO MELO; GUILLERMO PROAÑO DE LA TORRE; ANA VANESSA PROAÑO DE LA TORRE;** y, **ROBERTO DANIEL PROAÑO DE LA TORRE.** Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casados todos, excepto Roberto Daniel Proaño de la Torre quien es soltero, mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano y legalmente capaces conforme a derecho, a quienes de conocerles doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuya copia certificada se agrega a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario,

en el objeto y resultado de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en su registro de Escrituras Públicas, una en la cual conste el **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN** de la Compañía **DISCOMESUD DISTRIBUIDORA COMERCIAL ECUATORIANA SUDAMERICANA COMPAÑÍA LIMITADA.- PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Al otorgamiento de esta escritura pública, comparecen, por sus propios y personales derechos: **JOSÉ GUILLERMO PROAÑO MELO; GUILLERMO PROAÑO DE LA TORRE; ANA VANESSA PROAÑO DE LA TORRE**; y, **ROBERTO DANIEL PROAÑO DE LA TORRE.** Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casados todos, excepto Roberto Daniel Proaño de la Torre quien es soltero, mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano y legalmente capaces conforme a derecho.- **SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad unir sus capitales en las proporciones que luego se detallan a fin de constituir, como en efecto constituyen, simultáneamente y en un solo acto, una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará **DISCOMESUD DISTRIBUIDORA COMERCIAL ECUATORIANA SUDAMERICANA COMPAÑÍA LIMITADA**, la cual se regirá por las Leyes ecuatorianas y las normas de este contrato social.- **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.-** En su organización y administración, la Compañía se rige por las siguientes normas: ***CAPÍTULO PRIMERO:*** **NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO.-** **Naturaleza y Denominación:** **DISCOMESUD DISTRIBUIDORA**

NOTARIA TERCERA

Naturaleza y Denominación: **DISCOMESUD DISTRIBUIDORA COMERCIAL ECUATORIANA SUDAMERICANA COMPAÑÍA LIMITADA.**, es una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los Reglamentos que expida el Superintendente de Compañías, estos Estatutos y demás disposiciones legales y reglamentarias.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- Domicilio:** La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos de trabajo o atención al público, en cualquier lugar de la República o en el exterior, previa resolución de la Junta General.- **ARTÍCULO TERCERO.- Plazo de duración:** El plazo de duración de la Compañía es de **cincuenta años**, contados a partir de la inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil de Quito.- **ARTÍCULO CUARTO.- Objeto**: La compañía se dedicará de modo habitual, dentro del giro ordinario de su negocio a la comercialización y distribución de material escolar, papelería, equipos y suministros de oficina en general, fotocopiado de todo tipo de documentos, encuadernación, anillado y otros afines; importación, exportación, venta, distribución, de maquinas, copiadoras, computadoras, maquinas de escribir, suministros en general; para el cumplimiento de su objeto social además podrá realizar las siguientes actividades: Representación de Compañías nacionales o extranjeras; pudiendo intervenir en estas como socia o accionista, también pudiendo para el efecto actuar como mandataria, corresponsal o agente, con las limitaciones constantes en su objeto social; realización de toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes y de acuerdo a su objeto social, como:

personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas Compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra, o transformándose en una distinta conforme lo disponga la Ley; suscripción de convenios de corresponsalía dentro y fuera del país, Intervención dentro de todo tipo de contratación sea esta pública como privados para la prestación de servicios relativos a su objeto social; realización toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley en relación con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes; No podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, actividades cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte guión ochenta y tres de la Junta Monetaria.- ***CAPÍTULO SEGUNDO*: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO QUINTO.-** **Capital:** El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, ($ 400,00)**, dividido en **CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES (400) DE UN DÓLAR AMERICANO ($ 1,00)** cada una, suscrito y pagado, mediante aporte en numerario de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL	Nº DE PARTICIPACIONES
José Guillermo Proaño Melo	$ 272,00	$ 272,00	$ 272,00	272
Ana Vanessa Proaño de la Torre	$ 88,00	$ 88,00	$ 88,00	88
Guillermo Proaño de la Torre	$ 20,00	$ 20,00	$ 20,00	20
Roberto Daniel Proaño de la Torre	$ 20,00	$ 20,00	$ 20,00	20
TOTAL	$ 400,00	$ 400,00	$ 400,00	400

NOTARIA TERCERA

El capital pagado consta depositado en una cuenta de integración conforme aparece del habilitante que se acompaña. La suscripción y pago de los aumentos de capital se efectuarán en la forma que determine la Ley de Compañías, con sujeción al trámite previsto en la misma y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- **ARTÍCULO SEXTO.- Las Participaciones:** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del Capital social y se estará a lo dispuesto a lo que señala la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- Voto:** Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios, y se observará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, de modo que los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.- ***CAPÍTULO TERCERO:*** **DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO OCTAVO.- Remisión a la Ley:** Los derechos, obligaciones y prohibiciones de los socios son los que la Ley de Compañías con respecto a la Compañía limitada.- ***CAPÍTULO CUARTO:*** **DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- Gobierno, Administración y Representación:** La compañía será Gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General quienes tendrán las atribuciones que les competan según las Leyes y las que les señala este Estatuto. La representación judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del **Gerente General**.- ***CAPÍTULO QUINTO:*** **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

ARTÍCULO DÉCIMO.- Órgano Supremo: La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Socios, funcionarios y empleados de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Clases de Juntas Generales:** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria. Las **ORDINARIAS** se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las **EXTRAORDINARIAS**, en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, a menos que se conozca entre los puntos de su orden del día, los referente a la designación y remoción de los administradores de la compañía, es decir, al Gerente General y al Presidente; y sobre la amortización de las partes sociales. La Junta General de socios podrá remover a los administradores de la compañía únicamente por causas legales, siempre que el asunto conste en el orden del día, al tenor de lo previsto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Convocatorias:** Las convocatorias se realizarán por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado. Dichas convocatorias las realizará el Gerente General por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social. Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la compañía y las demás circunstancias determinadas

NOTARIA TERCERA

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

por la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Verificación del Quórum:** Antes de declarar instalada la Junta en primera convocatoria, se establecerá por Secretaría si se encuentra presente por lo menos más de la mitad del Capital Social, si no lo estuviere, se procederá a realizar una segunda convocatoria y comenzará con el número de Socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Juntas Universales.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representado la totalidad del capital pagado y los socios acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma; el acta de la sesión de la Junta General así constituida, deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Representación:** Los Socios podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona, mediante poder general o especial otorgado ante Notario; o por carta. Cuando la representación conste en documento privado será imprescindible que el mismo contenga la o las firmas autógrafas de los poderdantes, y tendrá el carácter de especial para cada Junta. La representación es indivisible y, por lo tanto, no podrá concurrir, deliberar y votar en Junta más de un representante por el mismo representado, tampoco podrán concurrir a la Junta el Representante y el Representado a menos que este último lo haga representado los derechos de un tercero. El socio podrá asistir a la Junta acompañado de uno o más asesores de cualquier tipo, pero ninguno de estos podrá intervenir en las discusiones que se promovieren durante la reunión, ni votar en ellas a

nombre de su asesorado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Dirección de las Juntas Generales**: Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía, y a la falta de uno o de otro, los concurrentes designarán quien actuará en la Junta en reemplazo del ausente.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Facultades de la Junta General:** Es privativo de la Junta General: **a)** Designar y remover a los administradores de la compañía, es decir, al Gerente General y al Presidente; **b)** Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores; **c)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; **d)** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; **e)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **f)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; **g)** Autorizar al Gerente General realizar contratos de cualquier naturaleza, cuando la cuantía del contrato supere los **TREINTA MIL DÓLARES AMERICANOS ($ 30.000); h)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; **i)** La aprobación del presupuesto de la Compañía; **j)** Acordar la exclusión del socio por las causales prevista en el artículo ochenta y dos de la Ley; **k)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un diez por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en este literal; **l)** Autorizar al Gerente General el otorgar poderes generales; **m)** Autorizar al Gerente General el realizar hipotecas, gravar bienes inmuebles pertenecientes a la compañía; **n)** Las demás las atribuciones que constan en la Ley y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**

NOTARIA TERCERA QUITO-ECUADOR

NOTARIA TERCERA

Resoluciones: En las Juntas Generales de Socios, sean estas ordinarias o extraordinarias se tomará cualquier resolución que obligue a la Compañía con una mayoría absoluta de los socios presentes. Cuando en la votación de la Junta General de Socios se produjere empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas, son obligatorias para todos los socios, aun para los que no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de oposición establecido en la Ley.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Actas:** De cada sesión de la Junta General se llevará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y que llevará las firmas del Presidente y del Secretario. Para llevar las actas de las sesiones de Junta General se observará el sistema de hojas móviles escritas a máquina por el anverso y el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.- ***CAPITULO SEXTO:*** **DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO.- Del Gerente General:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará **CINCO AÑOS** en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: **a.** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, y las que se establecen en los presentes estatutos; **b.** Ejercer la administración activa de los negocios sociales con sujeción a las directrices que le imparta la Junta General de Socios; **c.** Realizar todo tipo de actos y contratos, con instituciones públicas, privadas o mixtas: previa

autorización de Junta General, cuando la cuantía sea superior a **TREINTA MIL DÓLARES AMERICANOS ($ 30.000,00)**; **d.** Otorgar poderes especiales; **e.** Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las Actas de la Junta General cuando actúe como Secretario; **f.** Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo, en consecuencia, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etcétera. Obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos; **g.** Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía; **h.** Suscribir pedimentos de Aduana y, en general toda clase de documentos de Instituciones y dependencias públicas o privadas; **i.** Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones comerciales; **j.** Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera; **k.** Convocar a Junta General de Socios ordinarias y extraordinarias; **l.** Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios; **m.** Llevar los libros de actas de las sesiones de Junta General de Socios, de participaciones y socios y de expedientes de Junta General; **n.** Presentar anualmente a la Junta General de Socios los estados financieros relativos al período y su informe sobre las operaciones y resultados obtenidos, informe que deberá contener el proyecto de distribución de utilidades; **o.** Presentar o remitir a la Superintendencia de Compañías y al Ministerio de Finanzas los documentos determinados en las Leyes, sus Reglamentos y

disposiciones administrativas emanadas de autoridades competentes; **p.** El Gerente General obligará a la Compañía con las Facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación **DISCOMESUD DISTRIBUIDORA COMERCIAL ECUATORIANA SUDAMERICANA COMPAÑÍA LIMITADA.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Del Presidente:** El Presidente de la compañía será elegido por la junta General de Socios, durará **CINCO AÑOS** en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: **a.** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios; **b.** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de los Socios y con el Secretario las Actas de Junta General; **c.** Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; **d.** Cuidar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; **e.** Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva del mismo; **f.** Las demás atribuciones que le competen según la Ley y el presente Estatuto.- ***CAPITULO SÉPTIMO:*** **DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES y RESERVAS.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Ejercicio Anual:** El treinta y uno de diciembre de cada año se cortarán las cuentas de la Compañía y se elaborará el balance general de negocios durante el ejercicio, documentos que, con el estado de pérdidas y ganancias serán presentados por el Gerente General a la Junta General de Socios junto con los informes que dispone la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Fondos de Reserva Legal:** La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por

ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. Si se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales a no ser que conste lo contrario de las resoluciones adoptadas para aumentar el capital.- ***CAPITULO OCTAVO:*** **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** **De la Disolución:** En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías debiendo la Junta General nombrar como liquidador al Gerente General de la Compañía quien queda autorizado para vender directamente los bienes los bienes de la compañía sin necesidad de la autorización de la junta.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás Leyes de la República.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** La Doctora Jéssica Aguayo Cortés, queda autorizada para obtener de la Superintendencia de Compañías la aprobación de esta Escritura y su publicación e inscripción, así como para convocar a la primera Junta General de Socios para que proceda a designar a los administradores de la Compañía.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de uso común para la perfecta validez de la presente escritura. (Firmada) Doctora Jéssica Aguayo Cortés, Matrícula ocho mil novecientos siete Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Para la celebración de la presente escritura de constitución de la compañía limitada se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho para

NOTARIA
TERCERA

constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cuál doy fe.-

QUITO - ECUADOR

.....
José Guillermo Proaño Melo
C.C. 170129613-7

.....
Ana Vanessa Proaño De La Torre
C.C. 1710567049

.....
Guillermo Proaño De La Torre
C.C. 1710303684

.....
Roberto Daniel Proaño De La Torre
C.C. 1711057750

.....
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE

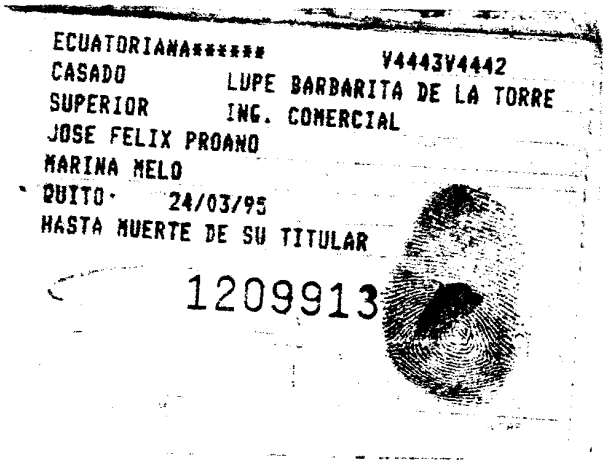

ECUATORIANA****** V4443V4442
CASADO LUPE BARBARITA DE LA TORRE
SUPERIOR ING. COMERCIAL
JOSE FELIX PROANO
MARINA MELO
QUITO 24/03/95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
1209913

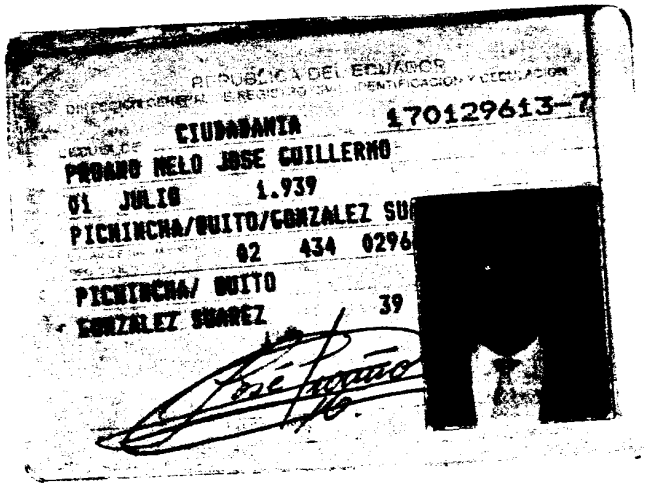

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 170129613-7
PROANO MELO JOSE GUILLERMO
01 JULIO 1.939
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU
02 434 0296
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 39

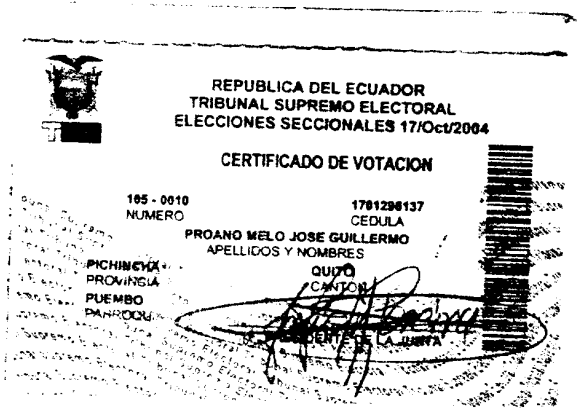

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

165 - 0010 NUMERO
1701296137 CEDULA
PROANO MELO JOSE GUILLERMO APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
PUEMBO PARROQU
PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA Fojas, es reproduccion exacta del documento presentado ante el suscrito.
Quito a, 5 de junio del 2.006

DR. GERMAN FLOR CISNEROS
Notario Tercero Suplente del Cantón Quito

0 0008

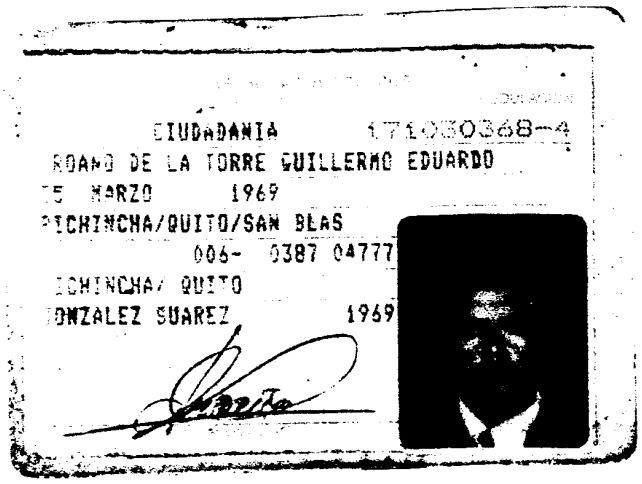
CIUDADANIA 1710303684-4
PROANO DE LA TORRE GUILLERMO EDUARDO
5 MARZO 1969
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
006- 0387 04777
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1969

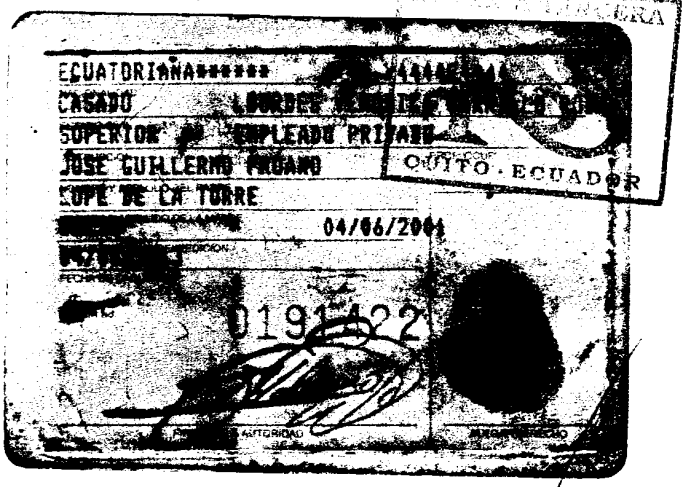

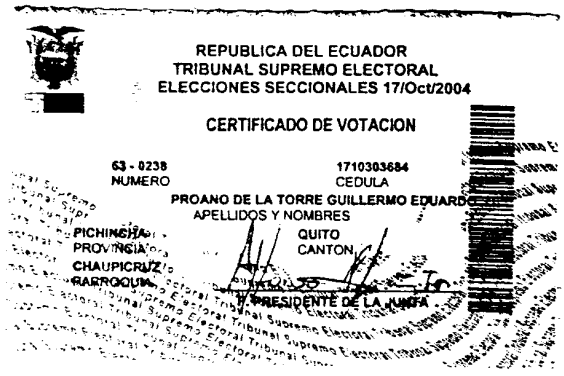
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

63 - 0238 NUMERO
1710303684 CEDULA
PROANO DE LA TORRE GUILLERMO EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
CHAUPICRUZ PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA Fojas, es reproduccion exacta del documento presentado ante el suscrito. Quito a, 5 de junio del 2.006

DR. GERMAN FLOR CISNEROS
Notario Tercero Suplente del Cantón Quito

CIUDADANIA 1710567704-9
PROANO DE LA TORRE ANA VANESSA
17 DICIEMBRE 1971
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
003- 0378 02356
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1972

ECUATORIANA****** V333312222
CASADO SERGIO MARCELO DELGADO BUITRON
SUPERIOR ING.ELECTRONICO
JOSE GUILLERMO PROANO
GUADALUPE DE LA TORRE
QUITO 11/10/2000
11/10/2012
0666520

FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

121 - 0010
NUMERO
1710567049
CEDULA
PROANO DE LA TORRE ANA VANESSA
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
PUEMBO
PARROQUIA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo diecinueve de la ley Notarial CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA Fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.
Quito a, 5 de junio del 2.006

DR. GERMAN FLOR CISNEROS
Notario Tercero Supiente del Canton Quito

0 0009

CIUDADANIA [illegible]

[illegible] DE LA TORRE ROBERTO DANIEL

[illegible] SANTA BARBARA

[illegible] MAYO 1976

[illegible] 0230 03655 M

[illegible]

[illegible] 1976

ECUATORIANA****** E3331I222

SOLTERO

SECUNDARIA COMERCIANTE

JOSE GUILLERMO PROAÑO

LUPE BARBARITA DE LA TORRE

QUITO 03/02/2004

03/02/2016

REN 0938760

Pch

PULGAR DERECHO

NOTARIA TERCERA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

64 - 0238
NUMERO

1711057750
CEDULA

PROANO DE LA TORRE ROBERTO DANIEL
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA Fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito. Quito a, 5 de junio del 2.006

DR. GERMAN FLOR CISNEROS
Notario Tercero Suplente del Cantón Quito

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7090132
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NARANJO MARTINEZ JUAN ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/05/2006 12:49:13 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

DISCOMESUD DISTRIBUIDORA COMERCIAL ECUATORIANA SUDAMERICANA CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 02/07/2006

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

[illegible] DEL CANTON [illegible]
[illegible] UNA [illegible]
[illegible] 5 de junio del 2.006

[illegible] MAN FLOR CISNEROS
[illegible] Tercero Suplente del Cantón Quito

0 0010

NOTARIA TERCERA

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000001785**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
PROAÑO MELO JOSE GUILLERMO	272.00
PROAÑO DE LA TORRE GUILLERMO EDUARDO	20.00
PROANO DE LA TORRE ROBERTO DANIEL	20.00
PROAÑO DE LA TORRE ANA VANESSA	88.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

DISCOMESUD DISTRIBUIDORA COMERCIAL ECUATORIANA SUDAMERICANA CIA.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Jueves, Junio 1, 2006**
FECHA

Se otor-

0325819

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de constitución de la compañía DISCOMESUD Distribuidora Comercial Ecuatoriana Sudamericana Cía. Ltda., sellada y firmada en Quito, a cinco de junio del dos mil seis.-

DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR

R A -

NOTARIA TERCERA

ON Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, Literal a) de la Resolución número 06.Q.IJ.2053, de fecha trece de junio del dos mil seis, expedida por el Doctor José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la constitución de la compañía "DISCOMESUD Distribuidora Comercial Ecuatoriana Sudamericana Cía. Ltda.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a trece de junio del dos mil seis

DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0 0012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL CINCUENTA Y TRES** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 13 de junio de 2.006, bajo el número **1612** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"DISCOMESUD DISTRIBUIDORA COMERCIAL ECUATORIANA SUDAMERICANA CÍA. LTDA.",** otorgada el cinco de junio del año dos mil seis, ante el Notario **TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GERMAN FLOR CISNEROS.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0952**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **025477**.- Quito, a veintinueve de junio del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. HÉCTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

Hg/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

3 0016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito,

Señores
PRODUBANCO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DISCOMESUD DISTRIBUIDORA COMERCIAL ECUATORIANA SUDAMERICANA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO